ASUNTO: SUP-REP-0052-2018 (RECURSO DE REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR)

FECHA: 16/03/2018

PALABRAS CLAVE: Propaganda política-intercampaña, propaganda electoral, propaganda a nival local, propaganda a nivel federal

BOLETIN DE PRENSA: No

VOTO PARTICULAR/CONCURRENTE: No

El trece de marzo de dos mil dieciocho, la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral dictó el acuerdo ACQyD-INE-42/2018, en el que resolvió conceder la adopción de medidas cautelares solicitadas, ordenando que la pauta para radio y televisión fuera sustituida en un plazo de 6 horas.

El Tribunal declara que la propaganda permitida durante el periodo de intercampaña debe corresponder con la naturaleza de la propaganda política, esto es, deben abstenerse de incluir elementos tendentes a exaltar frente a la ciudadanía una candidatura o partido político con la finalidad de colocarlo en las preferencias electorales, a través de la exposición de elementos coincidentes con su plataforma electoral, que inciten al electorado a favorecer o desfavorecer a una determinada candidatura en el escenario electoral. Ademas, los tiempos de los partidos políticos deben destinarse exclusivamente a las elecciones a que fueron asignados. En el caso de estudio, la publicidad fue pautada por el Partido Revolucionario Institucional, tanto para su difusión en la pauta federal como en la local correspondiente a diversos Estados de la República, por lo que, bajo la apariencia del buen derecho, actualizaba, un uso indebido de la pauta local, al incluir contenido relacionado con el proceso electoral federal, dentro de las pautas locales.

Se confirma, en la materia de la impugnación, el acuerdo controvertido, porque el promocional denunciado contiene imágenes y referencias no permitidas en la etapa de intercampañas. La Sala Superior considera que su contenido no es compatible jurídicamente con aquél que está permitido poder transmitir en el periodo de intercampañas que, actualmente se desarrolla en el proceso electoral federal y local, dado que, de su examen integral, bajo la apariencia del buen derecho, contiene elementos como la expresión de una candidatura e imágenes de participantes de la oposición en el actual proceso electoral federal y referencias

negativas que escapan a la etapa analizada, esto es, porque en la etapa de intercampaña, los partidos políticos en sus pautas deben difundir exclusivamente mensajes genéricos que en ningún caso pueden incluir la imagen, voz, nombre, lema o algún elemento o referencia que identifique o haga identificable a los ciudadanos que serán postulados como candidatos o que participen en el proceso electoral, de manera que tampoco se puede aludir a plataforma electoral, llamado al voto explícita o implícitamente a favor o en contra de partido o candidato alguno, de ahí que no le asista la razón al partido político recurrente de que se trata de propaganda política genérica.